

Contrato No. CLD-6837

CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE CON FECHA 05 DE JUNIO DE 2018 CELEBRAN:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO (PARTE "A") Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ("BANAMEX") (PARTE "B")

(EN LO SUCESIVO AMBAS PARTES, EN CONJUNTO, SERÁN DESIGNADAS COMO LAS "PARTES", Y, EN LO INDIVIDUAL, COMO UNA "PARTE"), CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara, tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que se celebra una Operación, que:

- (a) en caso de ser una persona moral, está debidamente constituida y existente conforme a las leyes del lugar de su constitución y su objeto social la faculta para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (b) en caso de ser una persona física, cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (c) en caso de ser una entidad o dependencia gubernamental, organismo descentralizado, institución financiera actuando como fiduciaria en un fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria, está debidamente facultada para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (d) su(s) apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;
- (e) cuenta con todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (f) este Contrato y las Operaciones, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
- (g) no existe Causa de Terminación Anticipada alguna de su parte
- (h) no existen litigios pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o ejecutabilidad de este Contrato o de las Operaciones o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones; e
- (i) conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de operaciones financieras derivadas y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que

celebre; ha celebrado este Contrato, y que celebrará Operaciones, por cuenta propia y sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni en las recomendaciones de la otra Parte, ni ha sido inducido por la otra Parte, en forma alguna, para celebrar este Contrato o cualquier Operación.

En base a las declaraciones anteriores, que forman parte integral de este Contrato, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

“**Acuerdo de Día Inhábil**” significa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.3, la forma en que será postergada o adelantada una fecha en relación con una Operación en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Bancario.

“**Afiliada**” significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que, directa o indirectamente controle a; o sea controlado por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad.

“**Agente de Cálculo**” significa la Parte o el tercero que estará encargada de realizar los cálculos para cotizar o determinar las prestaciones a pagarse o entregarse en una Operación. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será (i) en caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esta Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación; (iii) si la Parte Afectada o Parte Incumplida es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida, en el caso de ser ésta una institución de crédito o casa de bolsa, será el Agente de Cálculo; en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo; y (iv) en caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas para efectos de la cláusula 10.2.2, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos son instituciones de crédito o casas de bolsa y en caso de que cualquiera de las Partes no sea institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa como Agente de Cálculo.

“**Anexo**” significa cualquiera de los anexos al Contrato Marco que suscriban las Partes y en el cual se establezcan los términos y condiciones aplicables a un cierto tipo de operación financiera derivada.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa cualquier hecho que reúna las siguientes características (i) imposibilite a la Parte Afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, (ii) esté más allá del control razonable de la Parte Afectada, (iii) no se deba a culpa o negligencia de la Parte Afectada, y (iv) no pudiese ser evitado por la Parte Afectada, actuando de conformidad con sanas prácticas comerciales, incluyendo sin limitación, fenómenos de la naturaleza, guerras, disturbios civiles, actos u omisiones de autoridades gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte Afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier contrato o disposición legal aplicable. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá la falta

de recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios o adopción de disposiciones legales aplicables.

“Causa de Terminación Anticipada” significa cualquiera de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes” significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Séptima.

“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas” significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Octava.

“Cláusula” significa cualquier cláusula o inciso del Contrato Marco.

“Confirmación” tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

“Contrato” y **“este Contrato”** significa, en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, los Anexos y las Confirmaciones según se modifiquen de tiempo en tiempo.

“Contrato Financiero Determinado” significa, cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

“Contrato Marco” significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

“Día Hábil Bancario” significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de la Cláusula Segunda, en la(s) plaza(s) en que se encuentren las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

“Endeudamiento Determinado” significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de negocios.

“Entidad Especificada” significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

“Fecha de Terminación Anticipada” significa la fecha de terminación anticipada notificada como tal conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.

“Fuente” significa cualquier medio o persona que se pacte en el Suplemento o en una Confirmación, de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación de que se trate. La Fuente podrá ser, entre otras (i) una publicación privada o gubernamental, (ii) un medio o sistema electrónico de información, (iii) un Proveedor de Precios o (iv) cualquier otra persona o medio de información pactado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la fuente sustituta será, a elección hecha por el Agente de Cálculo de buena fe, (x) un sistema o publicación similar o (y) un Proveedor de Precio o institución financiera que no sea Afiliada de las Partes, en el entendido de que la Fuente elegida incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causahabiente o cesionaria de la misma.

“**Garante**” significa cualquier persona o entidad que haya otorgado una Garantía para garantizar las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones.

“**Garantía**” significa cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante respecto de las obligaciones de una de las Partes.

“**Importe No Pagado**” significa, en relación con una Operación Terminada la suma de (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada y no haya sido satisfecho, más, (b) en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega y que no hubieran sido cumplidas en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada, el monto en dinero de la cotización que tenían en el mercado los valores o bienes objeto de la entrega en la fecha y hora en que ésta debía haberse producido y (c) los intereses desde la fecha en que el pago era exigible, conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, hasta la Fecha de Terminación Anticipada (pero excluyendo ésta) a la Tasa de Interés Moratoria, en todos los casos, según lo determine el Agente de Cálculo. Los intereses se calcularán sobre la base diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Moneda de Liquidación Anticipada**” significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estipule otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

“**Monto de Liquidación Anticipado**” significa el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Valor de Reemplazo o Valores de Reemplazo para la(s) Operación(es) Terminada(s).

“**Operación**” significa cualquier operación financiera derivada celebrada por las Partes al amparo del Contrato.

“**Operación Afectada**” significa cualquiera de las Operaciones que se encuentren en los supuestos descritos en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

“**Operación Terminada**” significa cualquier Operación que se dé por terminada anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

“**Parte**” tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

“**Parte Afectada**” tiene el significado que se establece en la Cláusula Octava.

“**Parte Cumplida**” significa la Parte que no sea la Parte Afectada o la Parte Incumplida, según sea el caso.

“**Parte Incumplida**” tiene el significado que se establece en la Cláusula Séptima.

“**Proveedor de Precios**” significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios.

“**Suplemento**” significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, cuentas y otros datos específicos de cada Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

“**Tasa de Interés Moratoria**” significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

“**Valor de Reemplazo**” significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que el Agente de Cálculo determine de buena fe como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada y podrá utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada o, en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una Fuente o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

El Agente de Cálculo podrá tomar en cuenta o, en su caso, requerir a la Fuente que tome en cuenta, la calidad crediticia, documentación necesaria y políticas de crédito del Agente de Cálculo o de la Parte correspondiente, el monto de la(s) Operación(es) Terminada(s), la liquidez del mercado y otros factores relevantes en las circunstancias prevalecientes.

La determinación del Agente de Cálculo del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieran sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo; o
- (c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere incurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, restablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

SEGUNDA. Operaciones; Confirmaciones.

- 2.1 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la “Confirmación”) que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Octava; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las

Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable. La Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá hacerlo el mismo día en que se haya concertado y en caso de que no se haya acordado quien enviará la Confirmación, es obligación de la Parte que inició la Operación. En caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa ésta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.

- 2.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.
- 2.3 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Contrato Marco, prevalecerá el Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de una discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación.

TERCERA. Cumplimiento de Operaciones, Pagos y Cálculo.

- 3.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o la entrega de divisas, valores o bienes en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Anexo, Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.
- 3.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.
- 3.3 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Inhábil que se pacte en el Suplemento o en la Confirmación. El Acuerdo de Día Inhábil podrá ser:

“**Día Hábil Siguiente**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, la misma se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario.

“**Día Hábil Anterior**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, la misma será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

“**Día Hábil Siguiente Modificado**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, la misma se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario, en el entendido que, si el Día Hábil Bancario siguiente es en el mes siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

En caso de que las Partes no señalen un Acuerdo de Día Inhábil en el Suplemento o en la Confirmación, se entenderá que se pactó el Día Hábil Siguiente.

- 3.4 Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán en caso de estar ubicada la plaza de liquidación en México a más tardar a las 17:00 horas de la plaza respectiva. En caso de que el lugar de cumplimiento sea en otro país a más tardar a las 11:00 horas A.M. de la plaza respectiva.
- 3.5 Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar o bienes o valores a entregar por cualquiera de las Partes en relación con cada Operación, se harán por el Agente de Cálculo.

CUARTA. *Compensación y Retención.*

- 4.1 Salvo que en el Suplemento o Confirmación se establezca de otra forma, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, las dos deudas, hasta la cantidad que importa la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas a la otra de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 4.2 Salvo pacto o disposición legal expresa en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos.
- 4.3 Las estipulaciones de la Cláusula 4.1 serán aplicables en caso de existir cantidades pagaderas o entregas por ambas Partes en los mismos bienes.
- 4.4 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.

QUINTA. *Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.*

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, en:

- 5.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables;
- 5.4 mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y a las Operaciones; y
- 5.5 notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se encuentra en una Causa de Terminación Anticipada.

SEXTA. *Terminación Anticipada Voluntaria.*

Cualquier Operación podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos de tal terminación anticipada de que se trate.

SÉPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

Cuando una Parte (la "Parte Incumplida"), alguno de los Garantes o alguna de las Entidades Especificadas de la Parte Incumplida, incurra en alguna de las causas de terminación anticipada que se especifican a continuación, la otra Parte (la "Parte Cumplida") podrá anticipar la terminación de la totalidad de las Operaciones, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte Incumplida fijando una Fecha de Terminación Anticipada:

- 7.1 Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de un (1) Día Hábil Bancario a partir del día en que debió haberse cumplido la obligación correspondiente.
- 7.2 Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato distinta de las de pago y/o entrega, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábiles Bancarios a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte Cumplida sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava.
- 7.3 Incumplimiento Respecto de la Garantía.
 - 7.3.1 El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.
 - 7.3.2 El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía, siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de dos (2) Días Hábiles Bancarios a partir de la notificación por la Parte Cumplida, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava.
 - 7.3.3 La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que la misma garantice, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Cumplida.
 - 7.3.4 La impugnación de la validez de la Garantía por la Parte Incumplida, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.
 - 7.3.5 La disminución del valor de la Garantía por debajo de los límites y conforme a los términos establecidos en el contrato respectivo.
- 7.4 Falsedad de las Declaraciones. La falsedad o inexactitud de las declaraciones realizadas por la Parte Incumplida o alguno de sus Garantes en relación a este Contrato o con cualquier Garantía.
- 7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.

- 7.6 Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.
- 7.7 Situaciones de Insolvencia o Intervención. Si la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas:
- 7.7.1 solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas;
 - 7.7.2 fuere demandada o sujeta a algún procedimiento judicial o extrajudicial que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes por cualquier cantidad. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.7.2, un incumplimiento con respecto a esta Cláusula, sólo se verificará si involucra en uno o varios sucesos, un monto igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida;
 - 7.7.3 incumpla sus obligaciones o llegare a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas;
 - 7.7.4 adopte algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores;
 - 7.7.5 fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa.
- 7.8 Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos. Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.
- 7.9 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica o Muerte. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica o la muerte de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.10 Disolución de Sociedad. Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución por la Parte Incumplida, por cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.11 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes acordada en el Suplemento o en la Confirmación, con respecto a la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas; siempre y cuando dicha Parte Incumplida se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere en el presente.

OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

- 8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantes (en adelante, la "Parte Afectada"), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5. Lo anterior no será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.2.
- 8.2 Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a operaciones financieras derivadas, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantes (la "Parte Afectada") en relación a dicha Operación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5; siempre y cuando cualquier de las Partes se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere en el presente.
- 8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique o constituya al mismo tiempo o en el futuro una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, solo se considerará la Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 8.4 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas acordada en el Suplemento o en la Confirmación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.5 Negociación; Terminación Anticipada.
- 8.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en esta Cláusula, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de cinco (5) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la otra Parte, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Octava, en el entendido de que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los tres (3) días siguientes a que se de el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no dé la notificación a que se refiere esta Cláusula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 o 7.2 según corresponda.
- 8.5.2 Si, en el plazo de cinco (5) días naturales establecido en la Cláusula 8.5.1 las Partes no llegasen a un acuerdo, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada de las Operaciones Afectadas, fijando al efecto una Fecha de Terminación

Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Cláusula, con arreglo a lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

- 8.6 Situaciones que sean Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y Causa de Terminación Anticipada Imputable a una de las Partes. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación por Circunstancias Objetivas y una Causa de Terminación Imputable a una de las Partes se tratará conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima.

NOVENA. Efectos de la Fijación de una Fecha de Terminación Anticipada.

- 9.1. Sin importar si continúan o no existiendo cualesquiera de las Causas de Terminación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada:
- 9.1.1 que se haya fijado conforme al primer párrafo de la Cláusula Séptima; y siempre y cuando la Parte Incumplida se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere en el presente, se darán por terminadas anticipadamente todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, o
- 9.1.2 que se haya fijado conforme a la Cláusula 8.5.2; y siempre y cuando la Parte Incumplida se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere en el presente, se darán por terminadas anticipadamente las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.
- 9.2. A partir de la Fecha de Terminación Anticipada quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Cláusula 3.1, respecto de las Operaciones Terminadas, sin perjuicio de lo previsto en otras estipulaciones de este Contrato.
- 9.3. El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en la Cláusula siguiente a la brevedad posible y facilitará a la otra Parte o a las Partes, un reporte que contenga el detalle de los cálculos practicados, incluyendo las cotizaciones y Fuente, especificando, en su caso, el Valor de Reemplazo y Monto de Liquidación Anticipada y la cantidad a pagar, de conformidad con la Cláusula Décima.

DÉCIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.

- 10.1 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivado por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. La cantidad a pagar por la terminación anticipada de Operaciones motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes será igual a: la suma de (x) el Monto de Liquidación Anticipado (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones Terminadas (con signo positivo si dicho Monto de Liquidación Anticipado deba ser recibido por la Parte Cumplida y con signo negativo en caso de que la Parte Cumplida tenga que pagarlo a la Parte Incumplida), más (y) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Cumplida, menos (z) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar resultante fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Incumplida.

- 10.2 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. En el caso en que se anticipe la terminación de una

Operación como consecuencia de una Causa de Terminación Anticipada establecida en la Cláusula Octava, se estará a lo siguiente:

10.2.1 Una Parte Afectada. Si sólo hay una Parte Afectada, la cantidad a pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. Las referencias a Parte Incumplida, se entenderán como referencias a Parte Afectada según corresponda.

10.2.2 Dos Partes Afectadas. a) Si las dos Partes son Partes Afectadas, cada Agente de Cálculo calculará el Monto de Liquidación Anticipada en relación con las Operaciones Afectadas, y se pagará una cantidad igual a la suma de (i) la mitad de la diferencia entre el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo en caso de ser la Parte que resulte acreedora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte X") y el Monto de Liquidación Anticipada (con signo negativo en caso de ser la Parte que resulte deudora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte Y"), más (ii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte X, menos (iii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte Y;

b) Si la cantidad resultante conforme a la letra a), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 A.M. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

10.4 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Cláusula. La fecha en la cual deberá pagarse dicha cantidad, será el Día Hábil Bancario siguiente al día en que surta efectos dicha notificación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava. Dicha cantidad devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

DÉCIMA PRIMERA. *Intereses Moratorios.*

11.1 Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha operación, desde su vencimiento (inclusive) hasta la fecha de su pago (exclusive) pagaderos a la vista, en los términos de la Cláusula Tercera.

11.2 Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o bienes dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada. El Agente de Cálculo los calculará sobre la

cotización de los valores o bienes no puntualmente entregados conforme a lo dispuesto en la definición del término Importe No Pagado, con respecto al período desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregue. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la cláusula 4.4 no estará obligada al pago de intereses moratorios.

- 11.3 Las Partes acuerdan que los intereses moratorios serán capitalizados diariamente desde al fecha de incumplimiento o terminación anticipada hasta el día en que se cubra el adeudo en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Claves.

Las claves de acceso, identificación y operación que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación.

DÉCIMA TERCERA. Autorización de Uso de Información.

- 13.1 Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las Operaciones única y exclusivamente a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) las demás entidades financieras Afiliadas de dicha Parte, (iv) las autoridades regulatorias de las Afiliadas de tal Parte y (v) el Banco de México; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 13.2 En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primera Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.
- 13.3 Ninguna de las Partes será responsable del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

DÉCIMA CUARTA. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, a excepción de la Parte Cumplida quien podrá ceder sus derechos en contra de la Parte Incumplida sin necesidad de consentimiento de esta última, mediante simple aviso escrito a la Parte Incumplida. Este Contrato será vinculatorio respecto de cada una de las Partes, sus sucesores, concesionarios y causahabientes.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato. Operaciones celebradas con posterioridad a la fecha del Contrato Marco se regirán exclusivamente por este Contrato y no por los contratos marcos o normativos celebrados con anterioridad, los cuales sólo regirán las operaciones existentes en o antes de la fecha del Contrato Marco, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

DÉCIMA SEXTA. *Modificación de Términos.*

Los términos y condiciones de este Contrato solo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes, domicilios y cuentas de cada Parte, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte

DÉCIMA SÉPTIMA. *Grabaciones.*

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grabe las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.

DÉCIMA OCTAVA. *Avisos.*

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

No obstante lo anterior las notificaciones relacionadas con las Cláusulas Séptima y Octava deberán entregarse por escrito en el domicilio señalado para dichos efectos por cada Parte en el Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, mensajes de datos, fax o teléfono.

DÉCIMA NOVENA. *Gastos.*

Cada Parte pagará los gastos en que incurra en relación con la negociación y celebración de este Contrato.

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos.

VIGÉSIMA. *Leyes Aplicables y Arbitraje.*

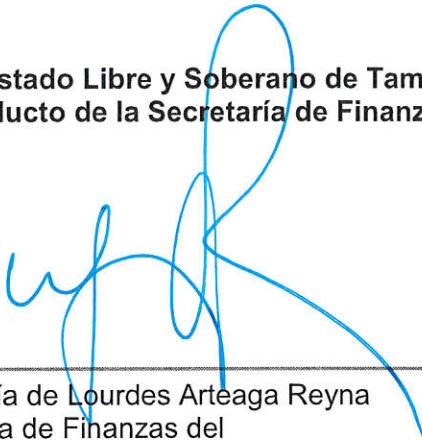
El presente Contrato se registrará por las leyes de la Ciudad de México.

Cualquier controversia relacionada con el presente Contrato que no pueda resolverse amigablemente por las Partes será resuelta definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas

Fecha: 05 de junio de 2018

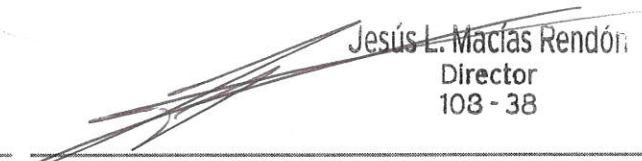
El presente Contrato Marco se firma por duplicado.

Parte "A"

Por: **El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
por conducto de la Secretaría de Finanzas del
Estado**

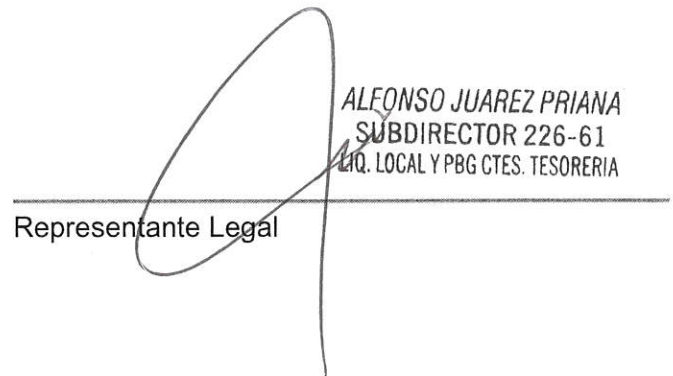
C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaría de Finanzas del
Estado de Tamaulipas

Parte "B"

Por: **Banco Nacional de México, S.A., integrante
del Grupo Financiero Banamex**

Representante Legal

Jesús L. Macías Rendón
Director
103 - 38



Representante Legal

ALEONSO JUAREZ PRIANA
SUBDIRECTOR 226-61
LIQ. LOCAL Y PBG CTES. TESORERIA

Contrato No. CLD-6837

**Suplemento
al Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas (el "Contrato Marco")**

Celebrado con fecha 05 de junio de 2018 entre

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado

(Parte "A")

Y

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex
(Parte "B")**

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco.

DECLARACIONES

I. Las Partes acuerdan modificar la declaración (d) del Contrato Marco y añadir inmediatamente después las declaraciones (dd), (ddd), y (dddd) para quedar en el sentido siguiente:

"(d) La Parte "A" declara que su(s) apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente conforme a lo pactado en las cláusulas Décimo Sexta y Décimo Octava de este Contrato), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;

(dd) La Parte "A" declara que (i) se encuentra debidamente representado a través del servidor público correspondiente, quien goza de las facultades suficientes para obligar a la Parte "A", bajo los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables; y (ii) la(s) persona(s) que celebren y confirmen Operaciones en su representación, cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas; lo anterior en virtud de que los nombramientos de dichas personas han sido realizados conforme a la legislación aplicable, nombramientos que a la fecha continúan en pleno vigor y efecto.

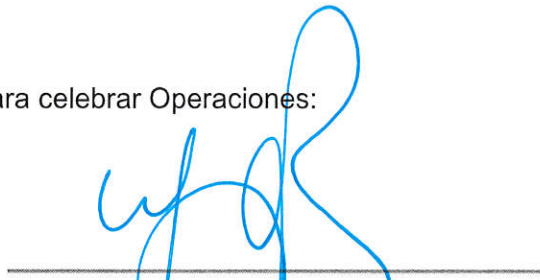
(ddd) La Parte "B" declara que es una institución constituida conforme a las leyes de México y que se encuentra facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos, así como celebrar las Operaciones.

(dddd) La Parte "B" declara que sus apoderados y las personas que celebren y confirmen Operaciones en su representación, cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;

Nombre y firma de la persona autorizada para celebrar Operaciones:

Parte "A":

María de Lourdes Arteaga Reyna



Nombre y firma de la persona autorizada para confirmar Operaciones:

Parte "A":

María de Lourdes Arteaga Reyna



En evento de que, la persona autorizada por la Parte "A" sea sustituida, deberá notificarse dicho cambio por escrito a su contraparte, indicando al efecto las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones."

II. Las Partes acuerdan en añadir las siguientes declaraciones al Contrato Marco:

"Declara la **Parte "A"** que

- (i) está facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos, de conformidad con: (a) los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 17 de la Ley de Deuda Pública y Estatal del Estado de Tamaulipas, (b) los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018, (c) el artículo Quinto del Decreto número LXIII-245, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado"), con fecha 13 de septiembre de 2017 (el "Decreto"), el cual fue aprobado por la mayoría requerida de la Legislatura correspondiente, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se facultó al Gobernador, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestionaría y contratará, entre otros actos, el presente Contrato y se obligará en los términos del mismo, así como de las Operaciones celebradas al amparo de éste;
- (ii) los pagos contemplados en el presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes son suficientes para cubrir el pago de las Operaciones celebradas al amparo de este Contrato;
- (iii) los recursos obtenidos de las Operaciones celebradas al amparo de este Contrato serán destinados exclusivamente a llevar a cabo el refinanciamiento de parte de la deuda pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y del Decreto;"

III. Asimismo, las Partes, acuerdan modificar las siguientes cláusulas e incisos conforme a lo siguiente:

-Se modifica la cláusula Primera del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Primera.

Agente de Cálculo: Parte "B".

Contrato Financiero Determinado:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

Endeudamiento Determinado:

Parte "A": Significa, (i) cualquier adeudo por dinero tomado en mutuo, préstamo, crédito, financiamiento o empréstito, incluyendo todos aquellos que se consideren deuda pública conforme a la legislación del Estado; (ii) cualquier adeudo por el diferimiento en el pago del precio de cualquier prestación de servicio de proyectos de asociación público-privada, respecto del cual la Parte "A" sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado directo, subsidiario o solidario, aval o fiador o de cualquier otra manera, respecto al cual dicha Parte "A" en cualquier forma garantice al acreedor de dicho adeudo el pago o resarcimiento de cualquier pérdida respecto a dicho adeudo; (iii) obligaciones de dicha Parte "A" conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos capitalizables o como arrendamientos financieros, (iv) obligaciones de pago de la Parte "A" por operaciones de reporto, préstamos de valores, compraventa de valores o compraventa de divisas; (v) obligaciones subsidiarias o solidarias, avales y cualesquier obligaciones de pago derivados de contratos de garantía, incluyendo garantías otorgadas a favor de terceros; (vi) obligaciones de pago a terceros por Operaciones Derivadas; (vii) obligaciones derivadas de la emisión de cualesquier valores nacionales o extranjeros, títulos de crédito o cualesquier otro instrumento similar, y (viii) cualesquier adeudos u obligaciones, directas o contingentes, que resulten de cartas de crédito o cualesquier instrumento similares.

"Operaciones Derivadas" significa, para efectos de la presente cláusula, respecto de la Parte "A", cualquier tipo de operaciones derivadas, incluyendo, sin limitación, operaciones de intercambio de divisas, futuros sobre divisas, operaciones de intercambio de tasas de interés, opciones de intercambio u operaciones similares o combinaciones de las operaciones antes mencionadas, derivados de crédito, y todas las obligaciones de dicha Parte "A", directas o contingentes, que garanticen las obligaciones de cualquier persona física o moral respecto de las operaciones antes mencionadas.

Parte "B": No aplicable

Entidades Especificadas:

Parte "A": No aplicable.

Parte "B": No aplicable

Moneda de Liquidación Anticipada: Pesos, moneda de curso legal en México

Las Partes acuerdan modificar las definiciones de "Fuente" y "Valor de Reemplazo", para quedar en el sentido siguiente:

"Fuente: significa cualquier medio o persona de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación u Operaciones de que se trate. La Fuente podrá ser: (i) una publicación privada o gubernamental; (ii) un

medio o sistema electrónico de información; (iii) un proveedor de precios, o (iv) cualquier otra persona o medio que el Agente de Cálculo juzgue conveniente conforme a las sanas prácticas del mercado.

Valor de Reemplazo: Significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que se determine como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. Para determinar el Valor de Reemplazo, el Agente de Cálculo deberá solicitar cotizaciones a tres Instituciones Financieras. El Agente de Cálculo desechará la cotización más alta y la cotización más baja que obtenga, por lo que el Valor de Reemplazo será la cotización intermedia remanente. El Agente de Cálculo podrá obtener el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada. Las Instituciones Financieras, para efectos de emitir su cotización, podrán utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada, o en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

Las Instituciones Financieras, para efectos de emitir su cotización, podrán determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una o más Fuentes o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

La cotización que expidan las Instituciones Financieras del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieran sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo, o
- (c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere ocurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, reestablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

Las Partes acuerdan que en caso de que, por causas no imputables al Agente de Cálculo, no se obtengan cuando menos tres cotizaciones de Instituciones Financieras en un plazo de dos (2) Días Hábiles contado a partir de que se haya hecho la solicitud respectiva, el Agente de Cálculo deberá determinar el Valor de Reemplazo, siguiendo las condiciones establecidas en el presente contrato Marco.”

Las Partes acuerdan adicionar las definiciones de “Contratos de Garantía”, “Instituciones Financieras” e “Institución Financiera del Exterior”, en el sentido siguiente:

“**Contratos de Garantía**”, significa un contrato de prenda, un contrato de prenda bursátil o cualquier otro contrato en virtud del cual las Partes o una de las Partes se obliguen a otorgar garantías respecto de las Operaciones.

“**Instituciones Financieras**”, significa una institución de banca múltiple, casa de bolsa o Institución Financiera del Exterior.

“**Instituciones Financieras del Exterior**”, significa aquéllas autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes en los países en que estén constituidas.”

-Se modifica la cláusula Tercera del Contrato Marco en los siguientes términos:

“Cláusula Tercera.

Lugar de Pago y Cuentas de Liquidación:

Parte “A”: Instrucciones de Liquidación en Dólares
No aplicable.
Instrucciones de Liquidación en Pesos:
Tal y como se determine en una comunicación posterior.

Parte “B”: Instrucciones de Liquidación en Dólares
No aplicable.
Instrucciones de Liquidación en Pesos:
Tal y como se determine en una comunicación posterior.

La Parte “A” autoriza expresamente a la Parte “B” a realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la o las cuentas que sean designadas por la Parte “A” y las que designe con posterioridad.

Acuerdo de Día Inhábil: Día Hábil Siguiente Modificado en los términos del inciso 3.3. de la Cláusula Tercera del Contrato Marco.”

-Se modifica la cláusula Cuarta del Contrato Marco en los siguientes términos:

“Cláusula Cuarta.

4.1 En caso de existir cantidades pagaderas por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, o respecto de cualquier otro contrato o acto en virtud del cual las Partes sean deudores y acreedores recíprocos, incluyendo depósitos y cantidades pagaderas en distintas monedas o bienes fungibles y cuyo valor sea fácilmente determinable, las dos deudas, hasta por la cantidad que importa la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

En el evento de que una Parte anticipe la terminación de la totalidad de las Operaciones, conforme a lo señalado en las cláusulas séptima y octava del Contrato Marco, las cantidades pagaderas por ambas Partes en los términos de los Contratos de Garantía, incluyendo cantidades pagaderas en otras monedas o bienes fungibles, serán forzosamente compensadas contra las deudas mencionadas en el párrafo anterior.

4.2 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato Marco o los Contratos de Garantía que en su caso se celebren, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.

Excepciones a la Compensación:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable"

-Se modifica la cláusula Quinta del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Quinta.

Información a entregarse:

Parte "A":

- a) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al fin de cada uno de sus ejercicios fiscales entregar, la Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Estado.
- b) Documentos que acrediten la personalidad de las personas que firmen el Contrato, celebren Operaciones y confirmen Operaciones.
- c) Cualquier información que la Parte "B", razonablemente le solicite por escrito, incluyendo sin limitar: (i) información sobre su situación financiera, la cual deberá acompañarse de una declaración por escrito del Secretario de Finanzas o funcionario equivalente de la Parte "A", indicando que la información proporcionada es veraz y completa; (ii) información sobre la posición total de la Parte "A", respecto de operaciones derivadas, la cual deberá presentarse en forma consolidada, y (iii) datos o informes que los auditores de la Parte "A" deberán proporcionar directamente a la Parte "B".
- d) En los siguientes 15 Días Hábiles a la celebración del presente Contrato Marco, documento, que a satisfacción de la Parte "B" evidencie la inscripción del Contrato Marco, Suplemento, Anexos y Confirmaciones, según corresponda, en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 fracción XII de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, o sus correlativos, según la misma sea modificada o reformada de tiempo en tiempo (la "Constancia de Inscripción Local").
- e) En los siguientes 15 Días Hábiles a la celebración del presente Contrato Marco, documento, que a satisfacción de la Parte "B" evidencie la inscripción del Contrato Marco, Suplemento, Anexos y Confirmaciones, según corresponda, en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda Pública, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según la misma sea modificada o reformada de tiempo en tiempo (la "Constancia de Inscripción Federal").
- f) Cualquier información razonable (legal, contable o de cualquier naturaleza) que la Parte "B" le solicite por escrito, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Parte "B": No aplicable

Obligaciones de Hacer Adicionales:

- Parte "A": a) Deberá permitir en todo tiempo a los funcionarios y asesores de la Parte "B" el acceso a sus libros y registros, así como permitirles visitas a sus plantas, sucursales, oficinas o instalaciones, con el fin de comprobar la veracidad de las declaraciones y documentos presentados. Al efecto, la Parte "B" deberá comunicar a la Parte "A" sus intenciones de acceder a sus locales y documentos con cuando menos un Día Hábil de anticipación.
- b) Mejores condiciones: Si en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato Marco, la Parte "A" llegare a suscribir contratos marco para operaciones financieras derivadas, que impliquen o contengan mejores condiciones para la contraparte de que se trate, que aquellas contenidas para la Parte "B" en el presente Contrato Marco, (incluyendo un menor Importe Especificado para el Incumplimiento Cruzado, otorgamiento de garantías, menor Cantidad Acordada, mecanismos de revalorización conocidos como recouping, cláusulas de terminación anticipada o condiciones financieras), la Parte "A" se obliga a : (i) notificar a la Parte "B" dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la suscripción de dicho contrato marco para operaciones financieras derivadas; y en caso de que la Parte "B" así lo requiera: (ii) celebrar un Convenio Modificadorio al presente Contrato Marco, a fin de incluir dentro del mismo dichas mejores condiciones.
- c) La Parte "A" deberá entregar a la Parte "B" (i) la Constancia de Inscripción Local, y (ii) la Constancia de Inscripción Federal.

Parte "B": No aplicable"

-Se modifica la cláusula Séptima del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Séptima.

Inciso 7.6. Importe Especificado para el Incumplimiento Cruzado:

Parte "A": Una cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Parte "B": Las Partes acuerdan que la cláusula 7.6 del Contrato Marco no será aplicable a la Parte "B".

Inciso 7.7.2. Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": Una cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Parte "B": Una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del total de su capital social según sus últimos estados financieros.

7.11 Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable"

-Se modifica la cláusula Octava del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Octava.

Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable"

-Se modifica la cláusula Décima Primera del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Décima Primera.

Tasa de Interés Moratoria:

Obligaciones denominadas en Pesos: TIIE 28 x 2 (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de veintiocho días, según sea publicada por el Banco de México, el día del incumplimiento, multiplicada por dos.

En caso de que la TIIE 28 deje de publicarse, se utilizará la tasa que el Banco de México determine como sustituta.

Obligaciones denominadas en Dólares: No aplicable."

-Se modifica la cláusula Décima Octava del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Décima Octava.

Todos los avisos y comunicaciones que cualquier Parte deba dar a la otra conforme al presente Contrato Marco, incluyendo el envío de la Confirmación a que se refiere la cláusula Segunda, se enviarán por correo electrónico, a través de línea no encriptada, a las direcciones electrónicas señaladas en el presente Contrato Marco.

En este acto las Partes hacen constar su aceptación de la validez de las comunicaciones enviadas a través del correo electrónico y conocimiento de los riesgos que conlleva dicho envío, entre los que se encuentran: (i) el uso inadecuado de información por parte de terceras personas, y (ii) la recepción de la información por personas no autorizadas por cada una de las Partes para recibirla. Por lo anterior, cada una de las Partes libera a la otra de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados, siempre y cuando la comunicación se hubiere enviado a las direcciones electrónicas señaladas por las Partes.

Cada una de las Partes acepta que es su responsabilidad notificar a la otra de cualquier cambio a las direcciones electrónicas para recepción de comunicaciones con un plazo de cuando menos 3 (tres) Días Hábiles Bancarios de anticipación.

No obstante lo anterior, cualquier notificación relacionada con el vencimiento del presente Contrato Marco conforme a las cláusulas Séptima y Octava deberá realizarse en forma personal y por escrito en los domicilios

señalados por cada Parte en el presente Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, correo electrónico, facsímil o teléfono.

Domicilios:

Parte "A": Palacio de Gobierno Primer Piso,
 Colonia Ciudad Victoria Centro, Ciudad Victoria
 Estado de Tamaulipas, Mexico, C.P. 87000.
 Atención: [*]
 Teléfonos: 8343188254
 email: licitación.financiamiento@tam.gob.mx

Parte "B": Actuario Roberto Medellín No. 800,
 Piso 5. Edificio Norte.
 Col. Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón
 Ciudad de México, México, C.P. 01210
 Atención: Clientes Tesorería
 Teléfonos: 22 62 90 32
 Fax: 22 62 61 75"

-Se modifica la cláusula Vigésima del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima. Leyes aplicables y arbitraje.

El presente Contrato se registrará e interpretará por las leyes federales de México.

Todas las controversias que se deriven de este Contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El lugar del arbitraje es México, Ciudad de México. El idioma del arbitraje será el español."

-Se modifica la cláusula Vigésima Primera del Contrato Marco en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima Primera. Impuestos.

En caso de que alguna de las Partes estuviere obligada por ley a retener o deducir de los pagos que se realicen por cualquier concepto pagadero conforme al presente Contrato y las Confirmaciones, cantidad alguna por concepto de cualquier tributo, impuestos o derechos, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichos pagos en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción, (i) las cantidades que deberá pagar la Parte de que se trate conforme al presente Contrato y las Confirmaciones, se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, la otra Parte reciba de la Parte obligada a realizar la retención o deducción, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere realizado retención o deducción alguna, (ii) la Parte obligada a realizar la retención o deducción pagará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) la Parte que haya realizado la retención o deducción entregará a la otra Parte, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos tributos, impuestos, derechos o cualesquier otras responsabilidades fiscales a la autoridad, el comprobante de pago de las cantidades retenidas o deducidas."

-Se modifica la cláusula Vigésima Segunda del Contrato Marco en los siguientes términos:

“Cláusula Vigésima Segunda.

La Parte "A" reconoce expresamente, tanto en la fecha del Contrato como de cada Operación que la Parte "B": i) es una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y ii) será el único sujeto obligado a responder por todas y cada una de las obligaciones que le derivan del Contrato y de cada una de las Operaciones, de conformidad con los términos y condiciones del propio Contrato, de cada una de las Operaciones y de las disposiciones legales en México que le sean aplicables.”

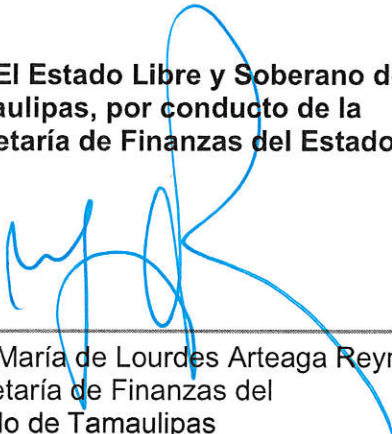
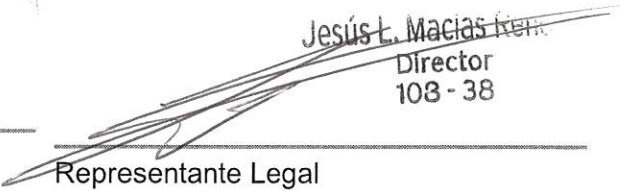
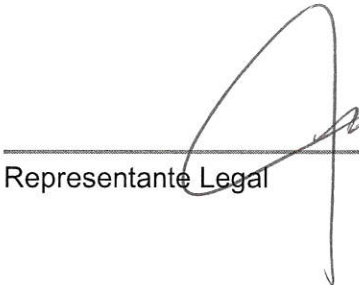
-Se modifica la cláusula Vigésima Tercera del Contrato Marco en los siguientes términos:

“Cláusula Vigésima Tercera.

- (1) Para efectos del presente, las Partes en este acto acuerdan que hasta en tanto las Partes no acuerden expresamente y por escrito lo contrario las únicas Operaciones a ser celebradas al amparo del Contrato Marco serán “swaps” (operaciones de intercambio de tasas de interés).
- (2) Todas las Operaciones celebradas entre las Partes al amparo del Contrato Marco serán con fines de cobertura.”

En todo lo no expresamente modificado por virtud del presente suplemento, los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco continuarán en pleno vigor, sin que la celebración de este suplemento constituya novación de las obligaciones contenidas en el Contrato Marco.

El presente suplemento al Contrato Marco se suscribe el 05 de junio de 2018, en la Ciudad de México en dos ejemplares.

<p><u>Parte “A”</u></p> <p>Por: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado</p>  <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas</p>	<p><u>Parte “B”</u></p> <p>Por: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex</p>  <p>Jesús L. Macías Hernández Director 103 - 38</p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>Representante Legal</p>  <p>ALFONSO JUAREZ PRIANA SUBDIRECTOR 226-61 LIQ. LOCAL Y PBG CTES. TESORERIA</p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>Representante Legal</p>
---	---

Contrato No. CLD-6837

ANEXO SWAPS

ANEXO DEL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON FECHA 05 DE JUNIO DE 2018 CELEBRAN:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ("BANAMEX")

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones de intercambio de flujos ("Swaps").

1. Definiciones

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Capitalización" significa la modalidad de las Operaciones de Intercambio en la que se pacta que el Monto de Referencia sea variable en virtud de la capitalización de la Tasa de Interés por el Periodo de Capitalización.

"Capitalización Simple" significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza a partir de la primera Fecha de Pago o en una fecha posterior a la Fecha de Inicio.

"Capitalización Total" significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza en la Fecha de Inicio.

"Fecha de Inicio" significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha a partir de la cual surtirá efectos dicha Operación de Intercambio.

"Fecha de Pago" significa cada una de las fechas que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, para hacer pagos periódicos o cualquier otro pago desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento" significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha en que termine dicha Operación de Intercambio.

"Moneda" significa Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Intercambio, según se establezca en la Confirmación, en el entendido de que en una Operación de Intercambio en diferentes Monedas, la Moneda en que la Parte A tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda A y la Moneda en la que la Parte B tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda B.

"Monto de Referencia" significa, la cantidad denominada con respecto a una Moneda para el cálculo de la Tasa de Interés que se hubiere pactado respecto una Operación de Intercambio según se establezca en la Confirmación o la cantidad que se intercambiará en una Operación según corresponda.

"Monto de Referencia Capitalizado" significa el monto variable sobre el cual se realizarán los cálculos en un Operación de Intercambio en caso de pactarse la Capitalización, el monto variable inicialmente será el Monto de Referencia y variará durante los Periodos de Capitalización adicionando al Monto de Referencia la capitalización de la Tasa de Interés correspondiente. En el entendido de que el primer Monto de Referencia Capitalizado incluye el Monto de Referencia más la capitalización de la Tasa de Interés y los periodos subsecuentes se calcularán sobre la base del Monto de Referencia Capitalizado anterior.

“Periodo de Capitalización” significa el periodo durante el cual se aplicará la Capitalización al Monto de Referencia o Monto de Referencia Capitalizado, según sea el caso, que incluirá el primer día para cada Periodo de Capitalización y será exclusiva del último día y así sucesivamente.

“Operación de Intercambio” significa cada una de las operaciones de intercambio de Monedas y/o flujos que celebren las Partes al amparo de este Anexo, donde la Parte “A”, se obliga a pagar a la Parte “B”, tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) una o varias cantidades de la Moneda “A” (una “Operación de Intercambio de Monedas”); o (ii) las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “A” al Monto de Referencia que corresponda (una “Operación de Intercambio de Tasas de Interés”) respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan; o (iii) una o varias cantidades de la Moneda “A” y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “A” al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan (una “Operación de Intercambio de Monedas y Tasa de Interés”) y la Parte “B” se obliga a pagar a la Parte “A”, tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) en una Operación de Intercambio de Monedas una o varias cantidades de la Moneda “B”, (ii) en una Operación de intercambio de Tasas de Interés las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “B” al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan, y (iii) en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés una o varias cantidades de la Moneda “B” y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa “B” al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los periodos que correspondan.

“Parte A” significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda “A” y/o la Tasa “A”.

“Parte B” significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda “B” y/o la Tasa “B”.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo” significa, respecto de una Operación de Intercambio, el número de días que convengan las Partes y transcurran para el cálculo de la Tasa de Interés respectiva, en el entendido de que el Plazo empezará (i) en la Fecha de Inicio (incluyendo dicho día) y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día); (ii) cada Plazo subsecuente comenzará el último día de la Fecha de Pago inmediata anterior y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día), y (iii) el último Plazo terminará en la Fecha de Vencimiento.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Intercambio y se establezca en la Confirmación.

“Tasa “A”” significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte “A” deba pagar a la Parte “B” sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

“Tasa “B”” significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte “B” debe pagar a la Parte “A” sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

“UDIS” significa las unidades de inversión, cuyo valor en Pesos para cada día publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

2. Características de una Confirmación en relación a una Operación de Intercambio.

Cada Confirmación conforme a este Anexo deberá contemplar los términos siguientes: (i) el nombre de las Partes y el carácter con el que actúan, (ii) el tipo de Operación de Intercambio (iii) la Fecha de Concertación, (iv) la Fecha de Inicio (v) la Fecha de Vencimiento (vi) las Fechas de Pago, (vii) la Tasa "A" y la Tasa "B" (viii) la Moneda "A" y la Moneda "B" (ix) en su caso, la cantidad o cantidades de las Monedas a pagarse en cada Fecha de Pago, (x) el Monto de Referencia, (xi) el número de Contrato Marco y de Confirmación, (xii) de pactarse por las Partes, la garantía y/o monto de la garantía inicial, (xiii) en caso de ser distintas de las cuentas señaladas en el Suplemento, las cuentas en que cualquier pago relacionado a la Operación de Intercambio deberá ser hecho, (xiv) la Fuente, (xv) Acuerdo de Día Inhábil, (xvi) el Agente de Cálculo, (xvii) indicar la finalidad de la Operación, (xviii) si aplica la Capitalización y sus términos y (xix) cualquier otro término que las Partes consideren conveniente.

3. Liquidación de Operaciones de Intercambio.

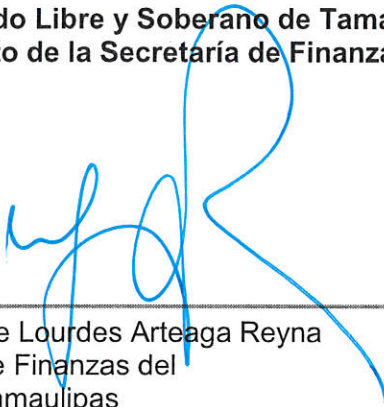
Cada Operación de Intercambio celebrada conforme a este Anexo se cumplirá conforme a lo siguiente:

- (a) Cada una de las Partes pagará en las Fechas de Pago las cantidades que resulten de la Operación de Intercambio de que se trate.
- (b) En Operaciones de Intercambio de Moneda los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, en la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago.
- (c) En Operaciones de Intercambio de Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a la que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.
- (d) En Operaciones de Intercambio de Moneda y Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a (i) la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago, más (ii) la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda, por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda. Para efectos de las Operaciones de Intercambio en las que se pacte en la Confirmación la Capitalización, las referencias al Monto de Referencia se entenderán hechas al Monto de Referencia Capitalizado.

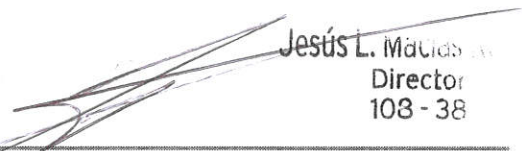
Fecha: 05 de junio de 2018

El presente Anexo al Contrato Marco se firma por duplicado.

Por: **El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, por conducto de la **Secretaría de Finanzas del Estado**,
Por: **Banco Nacional de México, S.A.**, integrante del **Grupo Financiero Banamex**



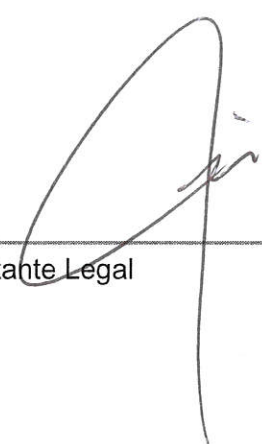
C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaría de Finanzas del
Estado de Tamaulipas



Jesús L. Macías
Director
103 - 38

Representante Legal

Jesús L. Macías Rendón
Director
103 - 38



ALFONSO JUAREZ PRIANA
SUBDIRECTOR 226-61
LIQ. LOCAL Y PBG CTES. TESORERIA

Representante Legal



**Confirmación de Operación de Intercambio
SINGLE CURRENCY SWAP**

Confirmamos la Operación de Intercambio que realizamos con ustedes en los siguientes términos ("la Operación"), con la presente Confirmación número 136806940LC emitida al amparo del Contrato Marco CLD-6837 para Operaciones Financieras Derivadas de fecha 05/06/2018, el Suplemento de fecha 05/06/2018 y el Anexo de Swaps de fecha 05/06/2018, todos celebrados entre las partes que se señalan a continuación como Parte "A" y Parte "B". Salvo que se definan en la presente de cualquier otra manera, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se lista en los documentos antes mencionados.

Parte "B": BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A, Integrante del Grupo Financiero Banamex

Parte "A": ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Tipo de Operación: () Operación de Intercambio de Monedas
(X) Operación de Intercambio de Tasas de Interés
() Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés

Fecha de celebración de la Operación: 12/09/2024

Fecha de Inicio: 12/09/2024

Fecha de Vencimiento: 31/08/2028

Tipo de Cambio Pactado: No aplica

Características de la obligación de pago de la Parte "B":

Moneda B: Pesos

Monto de Referencia Inicial: 2,500,083,593.18

Acuerdo de Día Inhábil: Si la fecha de movimiento es día inhábil, entonces la misma ocurrirá el día siguiente que sea un Día Hábil Bancario en México

Tasa B: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE a 28 días)

Sobretasa: No Aplica

Base de Cálculo: Actual/360

Fuente Tasa de Interés: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Inicio de cada Periodo de Referencia.

Periodos de Referencia: Ver Calendario

Fecha de Inicio del Periodo: Ver Calendario

Fecha Final del Periodo: Ver Calendario

Fecha de Pago: Ver Calendario

Pago de Principal: No aplica

Fecha de Pago de Principal: No aplica

Monto de Pago de Principal: No aplica

Características de la obligación de pago de la Parte "A":

Moneda A: Pesos

Monto de Referencia Inicial: 2,500,083,593.18

Acuerdo de Día Inhábil: Si la fecha de movimiento es día inhábil, entonces la misma ocurrirá el día siguiente que sea un Día Hábil Bancario en México

Tasa A: 8.9449%

Sobretasa: No Aplica

Base de Cálculo: Actual/360



Fuente Tasa de Interes:	No Aplica
Períodos de Referencia:	Ver Calendario
Fecha de Inicio del Período:	Ver Calendario
Fecha Final del Período:	Ver Calendario
Fecha de Pago:	Ver Calendario
Pago de Principal:	No aplica
Fecha de Pago de Principal:	No aplica
Monto de Pago de Principal:	No aplica

“La presente Confirmación está vinculada al Contrato de apertura de crédito simple celebrado entre de Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero BANAMEX y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como acreditado por un monto de hasta \$2,506,794,049.29 (Dos mil quinientos seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.) de fecha 16 de noviembre de 2023 mismo que fue modificado mediante convenio de fecha 06 de marzo de 2024 (el “Financiamiento Banamex” y/o el “Contrato de Crédito”) según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, con el número de inscripción en el Registro Público Único P28-0324018, de fecha 26 de marzo de 2024,

Conforme a lo señalado en la Convocatoria para participar en el proceso competitivo de fecha 12 de septiembre de 2024 emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la presente Confirmación cubre un monto \$2,500,083,593.18 (Dos mil quinientos millones ochenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 18/100 M.N.) que es el saldo del Financiamiento Banamex al 12 de septiembre de 2024.

Plazo: se considera hasta 4 años de plazo del Instrumento derivado equivalente a 1,450 días, considerando como Fecha de Inicio el 12 de septiembre de 2024 y Fecha de Vencimiento el de 31 de agosto de 2028 de acuerdo a la tabla de movimientos anexa.

Fuente de pago: será el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2003885-0 de fecha 14 de noviembre de 2017 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario (el “Fideicomiso”), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Salvo que se definan en la presente de cualquier otra manera, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se lista en los documentos antes mencionados y/o en el Contrato Marco.

Para efectos de referencia el porcentaje afectado representa el 5.78% del total de las participaciones federales que le corresponden al Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones (sin incluir las participaciones federales que les corresponden a los municipios), lo anterior corresponde al Contrato de Crédito.”



Contrato Financiero Determinado

Parte A: El Contrato de Crédito

Parte B: No Aplicable

Se agregan, las siguientes obligaciones a la Clausula Quinta

La obligación de entregar:

- (i) En los siguientes 90 (noventa) días naturales a la celebración de cualquier Operación celebrada al amparo del Contrato Marco, la Constancia de Inscripción (según dicho término se define en el Fideicomiso, la cual deberá ser emitida por el Fiduciario.

Obligaciones de hacer adicionales:

Parte "A":

Además de las distintas obligaciones incluidas en el Contrato Marco y el Suplemento, la Parte "A" se obliga expresamente a:

(i) Mantener el Contrato Marco y los derechos que de él se derivan para la Parte B al menos con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para el Acreedor del Contrato de Crédito.

(ii) Mantener vigente el Fideicomiso hasta que se haya cubierto a la Parte B la totalidad de las obligaciones contraídas en la presente Confirmación.

(iii) Llevar a cabo, todos los actos necesarios para que se inscriba la presente en el Registro del Fideicomiso.

(iv) Notificar a la Parte B en caso de que se actualice cualquier supuesto contractual por medio del cual, deba darse por terminada o modificarse de cualquier forma la Operación respecto a cualquiera del Contrato de Crédito de acuerdo a los términos establecidos en la Confirmación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a que se actualice dicho supuesto.

(v) Entregar el Código LEI antes de la celebración de la primera Operación, y a petición de la Parte B las renovaciones del Código LEI, en tanto alguna Operación se encuentre vigente.

Parte "B": No aplicable.

Parte "A" y Parte "B":

Las Partes en este acto convienen que las obligaciones de pago de la Parte A conforme a este Contrato, serán cubiertas directamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos y prelación establecidos en dicho contrato.

Lo anterior, en el entendido que en caso de no verificarse el cumplimiento oportuno, parcial o total, de las obligaciones de pago al amparo del presente o las Operaciones a través del Fideicomiso, o bien en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso sea



insuficiente para cubrir dichas obligaciones, la Parte A continuará obligada a su pago conforme a los términos del presente y deberá cubrir con cargo a sus propios recursos las obligaciones de pago referidas en las cuentas señaladas por la Parte B, incluyendo los posibles costos que se originen con motivo de la reconducción, reducción nominal o rompimiento de las Operaciones, así como los que se originen con motivo de terminación anticipada de las Operaciones que se encuentren en curso.

Se agregan las siguientes Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes a la Clausula 7 inciso 11 del Contrato Marco.

Las Partes acuerdan que, en adición a las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes previstas en el Contrato Marco y Suplemento, serán Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

Parte "A": Para efectos del presente numeral, las Partes acuerdan que la Parte B podrá dar por terminada anticipadamente la totalidad o parte de las Operaciones, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte A con copia al Fiduciario, fijando una Fecha de Terminación Anticipada en los siguientes casos:

(i) En el caso de que la Parte A incumpla cualquiera de las Obligaciones de hacer (incluyendo las adicionales) establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato Marco, del Suplemento y de esta Confirmación.

(ii) La terminación del Contrato de Crédito señalado en la presente Confirmación por cualquier causa.

(iii) La reestructura total o parcial del Contrato de Crédito, en donde exista la modificación de cualquiera de los términos de dicho Contrato Financiero Determinado.

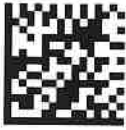
(v) El incumplimiento de las Obligaciones de hacer adicionales establecidas en esta Confirmación.

(vi) En caso de que se modifique el Fideicomiso de tal forma que exista una disminución o afectación directa de los flujos y/o patrimonio destinado a las obligaciones de pago derivadas de cualquier Operación celebrada al amparo del Contrato Marco, conforme a los fines del Fideicomiso, establecidos al momento de la firma del presente instrumento, salvo que dicha disminución se efectúe con el consentimiento previo y por escrito de la Parte B.

(vii) Que las Confirmaciones, emitidas al amparo del Contrato Marco, Suplemento y Anexos que amparan las Operaciones, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no obtengan la "Constancia de Inscripción" (según dicho término se define en el Fideicomiso).

Los eventos anteriormente referidos darán lugar a la Terminación Anticipada únicamente de la Operación relacionada con el Contrato Financiero Determinado del cual se originaron.

Parte "B": Ninguna



Cuentas

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A, Integrante del Grupo Financiero Banamex ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Instrucciones de Liquidación:	Como se señalen en el Contrato Marco y/o en la Carta de Instrucciones de Liquidación.	Instrucciones de Liquidación:	Como se señalen en el Contrato Marco y/o en la Carta de Instrucciones de Liquidación.
-------------------------------	---	-------------------------------	---

Calendario

Obligación de pago de la Parte "B": (Montos expresados en Pesos)

Monto de Referencia	Tasa de Interes %	Sobretasa %	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha Final del Periodo	Fecha de Pago	Plazo (Días)
2,500,083,593.18	A determinarse	No Aplica	12/09/2024	30/09/2024	30/09/2024	18
2,498,351,104.6	A determinarse	No Aplica	30/09/2024	31/10/2024	31/10/2024	31
2,496,596,093.67	A determinarse	No Aplica	31/10/2024	30/11/2024	02/12/2024	30
2,494,818,267.6	A determinarse	No Aplica	30/11/2024	31/12/2025	31/12/2025	31
2,493,017,329.79	A determinarse	No Aplica	31/12/2025	31/01/2025	31/01/2025	31
2,491,192,979.79	A determinarse	No Aplica	31/01/2025	28/02/2025	28/02/2025	28
2,489,344,913.24	A determinarse	No Aplica	28/02/2025	31/03/2025	31/03/2025	31
2,487,472,821.82	A determinarse	No Aplica	31/03/2025	30/04/2025	30/04/2025	30
2,485,576,393.21	A determinarse	No Aplica	30/04/2025	31/05/2025	02/06/2025	31
2,483,655,311.03	A determinarse	No Aplica	31/05/2025	30/06/2025	30/06/2025	30
2,481,709,254.78	A determinarse	No Aplica	30/06/2025	31/07/2025	31/07/2025	31
2,479,737,899.8	A determinarse	No Aplica	31/07/2025	31/08/2025	01/09/2025	31
2,477,740,917.21	A determinarse	No Aplica	31/08/2025	30/09/2025	30/09/2025	30
2,475,717,973.84	A determinarse	No Aplica	30/09/2025	31/10/2025	31/10/2025	31
2,473,668,732.21	A determinarse	No Aplica	31/10/2025	30/11/2025	01/12/2025	30
2,471,592,850.44	A determinarse	No Aplica	30/11/2025	31/12/2026	31/12/2026	31
2,469,489,982.21	A determinarse	No Aplica	31/12/2026	31/01/2026	03/02/2026	31
2,467,359,776.69	A determinarse	No Aplica	31/01/2026	28/02/2026	02/03/2026	28
2,465,201,878.5	A determinarse	No Aplica	28/02/2026	31/03/2026	31/03/2026	31
2,463,015,927.63	A determinarse	No Aplica	31/03/2026	30/04/2026	30/04/2026	30
2,460,801,559.4	A determinarse	No Aplica	30/04/2026	31/05/2026	01/06/2026	31
2,458,558,404.38	A determinarse	No Aplica	31/05/2026	30/06/2026	30/06/2026	30
2,456,286,088.35	A determinarse	No Aplica	30/06/2026	31/07/2026	31/07/2026	31
2,453,984,232.21	A determinarse	No Aplica	31/07/2026	31/08/2026	31/08/2026	31
2,451,652,451.94	A determinarse	No Aplica	31/08/2026	30/09/2026	30/09/2026	30
2,449,290,358.53	A determinarse	No Aplica	30/09/2026	31/10/2026	03/11/2026	31
2,446,897,557.9	A determinarse	No Aplica	31/10/2026	30/11/2026	30/11/2026	30
2,444,473,650.86	A determinarse	No Aplica	30/11/2026	31/12/2027	31/12/2027	31
2,442,018,233.03	A determinarse	No Aplica	31/12/2027	31/01/2027	02/02/2027	31
2,439,530,894.77	A determinarse	No Aplica	31/01/2027	28/02/2027	01/03/2027	28
2,437,011,221.11	A determinarse	No Aplica	28/02/2027	31/03/2027	31/03/2027	31
2,434,458,791.69	A determinarse	No Aplica	31/03/2027	30/04/2027	30/04/2027	30
2,431,873,180.69	A determinarse	No Aplica	30/04/2027	31/05/2027	31/05/2027	31
2,429,253,956.75	A determinarse	No Aplica	31/05/2027	30/06/2027	30/06/2027	30
2,426,600,682.9	A determinarse	No Aplica	30/06/2027	31/07/2027	02/08/2027	31
2,423,912,916.49	A determinarse	No Aplica	31/07/2027	31/08/2027	31/08/2027	31
2,421,190,209.11	A determinarse	No Aplica	31/08/2027	30/09/2027	30/09/2027	30
2,418,432,106.54	A determinarse	No Aplica	30/09/2027	31/10/2027	01/11/2027	31
2,415,638,148.64	A determinarse	No Aplica	31/10/2027	30/11/2027	30/11/2027	30
2,412,807,869.28	A determinarse	No Aplica	30/11/2027	31/12/2028	31/12/2028	31
2,409,940,796.29	A determinarse	No Aplica	31/12/2028	31/01/2028	31/01/2028	31
2,407,036,451.35	A determinarse	No Aplica	31/01/2028	29/02/2028	29/02/2028	29
2,404,094,349.93	A determinarse	No Aplica	29/02/2028	31/03/2028	31/03/2028	31
2,401,114,001.19	A determinarse	No Aplica	31/03/2028	30/04/2028	02/05/2028	30
2,398,094,907.92	A determinarse	No Aplica	30/04/2028	31/05/2028	31/05/2028	31



2,395,036,566.43	A determinarse	No Aplica	31/05/2028	30/06/2028	30/06/2028	30
2,391,938,466.5	A determinarse	No Aplica	30/06/2028	31/07/2028	31/07/2028	31
2,388,800,091.27	A determinarse	No Aplica	31/07/2028	31/08/2028	31/08/2028	31

Obligación de pago de la Parte "A": (Montos expresados en Pesos)

Monto de Referencia	Tasa de Interes %	Sobretasa%	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Final del Periodo	Fecha de Pago	Plazo (días)
2,500,083,593.18	8.9449	No Aplica	12/09/2024	30/09/2024	30/09/2024	18
2,498,351,104.6	8.9449	No Aplica	30/09/2024	31/10/2024	31/10/2024	31
2,496,596,093.67	8.9449	No Aplica	31/10/2024	30/11/2024	02/12/2024	30
2,494,818,267.6	8.9449	No Aplica	30/11/2024	31/12/2024	31/12/2024	31
2,493,017,329.79	8.9449	No Aplica	31/12/2024	31/01/2025	31/01/2025	31
2,491,192,979.79	8.9449	No Aplica	31/01/2025	28/02/2025	28/02/2025	28
2,489,344,913.24	8.9449	No Aplica	28/02/2025	31/03/2025	31/03/2025	31
2,487,472,821.82	8.9449	No Aplica	31/03/2025	30/04/2025	30/04/2025	30
2,485,576,393.21	8.9449	No Aplica	30/04/2025	31/05/2025	02/06/2025	31
2,483,655,311.03	8.9449	No Aplica	31/05/2025	30/06/2025	30/06/2025	30
2,481,709,254.78	8.9449	No Aplica	30/06/2025	31/07/2025	31/07/2025	31
2,479,737,899.8	8.9449	No Aplica	31/07/2025	31/08/2025	01/09/2025	31
2,477,740,917.21	8.9449	No Aplica	31/08/2025	30/09/2025	30/09/2025	30
2,475,717,973.84	8.9449	No Aplica	30/09/2025	31/10/2025	31/10/2025	31
2,473,668,732.21	8.9449	No Aplica	31/10/2025	30/11/2025	01/12/2025	30
2,471,592,850.44	8.9449	No Aplica	30/11/2025	31/12/2025	31/12/2025	31
2,469,489,982.21	8.9449	No Aplica	31/12/2025	31/01/2026	03/02/2026	31
2,467,359,776.69	8.9449	No Aplica	31/01/2026	28/02/2026	02/03/2026	28
2,465,201,878.5	8.9449	No Aplica	28/02/2026	31/03/2026	31/03/2026	31
2,463,015,927.63	8.9449	No Aplica	31/03/2026	30/04/2026	30/04/2026	30
2,460,801,559.4	8.9449	No Aplica	30/04/2026	31/05/2026	01/06/2026	31
2,458,558,404.38	8.9449	No Aplica	31/05/2026	30/06/2026	30/06/2026	30
2,456,286,088.35	8.9449	No Aplica	30/06/2026	31/07/2026	31/07/2026	31
2,453,984,232.21	8.9449	No Aplica	31/07/2026	31/08/2026	31/08/2026	31
2,451,652,451.94	8.9449	No Aplica	31/08/2026	30/09/2026	30/09/2026	30
2,449,290,358.53	8.9449	No Aplica	30/09/2026	31/10/2026	03/11/2026	31
2,446,897,557.9	8.9449	No Aplica	31/10/2026	30/11/2026	30/11/2026	30
2,444,473,650.86	8.9449	No Aplica	30/11/2026	31/12/2026	31/12/2026	31
2,442,018,233.03	8.9449	No Aplica	31/12/2026	31/01/2027	02/02/2027	31
2,439,530,894.77	8.9449	No Aplica	31/01/2027	28/02/2027	01/03/2027	28
2,437,011,221.11	8.9449	No Aplica	28/02/2027	31/03/2027	31/03/2027	31
2,434,458,791.69	8.9449	No Aplica	31/03/2027	30/04/2027	30/04/2027	30
2,431,873,180.69	8.9449	No Aplica	30/04/2027	31/05/2027	31/05/2027	31
2,429,253,956.75	8.9449	No Aplica	31/05/2027	30/06/2027	30/06/2027	30
2,426,600,682.9	8.9449	No Aplica	30/06/2027	31/07/2027	02/08/2027	31
2,423,912,916.49	8.9449	No Aplica	31/07/2027	31/08/2027	31/08/2027	31
2,421,190,209.11	8.9449	No Aplica	31/08/2027	30/09/2027	30/09/2027	30
2,418,432,106.54	8.9449	No Aplica	30/09/2027	31/10/2027	01/11/2027	31
2,415,638,148.64	8.9449	No Aplica	31/10/2027	30/11/2027	30/11/2027	30



2,412,807,869.28	8.9449	No Aplica	30/11/2027	31/12/2028	31/12/2028	31
2,409,940,796.29	8.9449	No Aplica	31/12/2028	31/01/2028	31/01/2028	31
2,407,036,451.35	8.9449	No Aplica	31/01/2028	29/02/2028	29/02/2028	29
2,404,094,349.93	8.9449	No Aplica	29/02/2028	31/03/2028	31/03/2028	31
2,401,114,001.19	8.9449	No Aplica	31/03/2028	30/04/2028	02/05/2028	30
2,398,094,907.92	8.9449	No Aplica	30/04/2028	31/05/2028	31/05/2028	31
2,395,036,566.43	8.9449	No Aplica	31/05/2028	30/06/2028	30/06/2028	30
2,391,938,466.5	8.9449	No Aplica	30/06/2028	31/07/2028	31/07/2028	31
2,388,800,091.27	8.9449	No Aplica	31/07/2028	31/08/2028	31/08/2028	31

De conformidad con el Contrato Marco, agradeceremos que cualquier aclaración u observación en relación con la(s) Operación(es) que aquí se confirma(n) nos la hagan llegar por escrito dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recepción de la presente Confirmación. En caso de no recibir observación alguna de su parte dentro del plazo antes señalado, la(s) Operación(es) y los términos consignados en la presente Confirmación se tendrán ratificados y aceptados tácitamente por ustedes.

Con la presente Confirmación y sus Anexos, que forman parte integrante de la misma, se tiene por cumplido plenamente lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Contrato Marco, así como la obligación de confirmar las operaciones financieras derivadas según se establece en la Circular 4/2012 del Banco de México.

Al recibir y aceptar esta Confirmación, dejamos constancia de que: (i) hemos recibido de los representantes de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A, Integrante del Grupo Financiero Banamex información suficiente, de forma oral y/o escrita, que explica a nuestra satisfacción la(s) Operación(es) descrita(s) en el presente documento, y (ii) entendemos la naturaleza y posible comportamiento de la(s) Operación(es) que a través de este medio se confirma(n).


Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución de crédito) para que divulgue la información que se derive de la(s) Operación(es) al Banco de México. Asimismo, cada una de las Partes expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Lugar y fecha: Ciudad de México a 12/09/2024

De conformidad:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A, Integrante del
Grupo Financiero Banamex



ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ


Cargo:

SECRETARIA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS



JAVIER FLORES SORIANO
S&D Settlements Group Mgr



 GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ART. 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCIÓN No. <u>08/2024</u>	FECHA <u>30/sep/24</u>
CD. VICTORIA, TAM.	



ARMANDO ORTIZ
S&D Settlements Group Mgr

Este mensaje es generado automáticamente

y por ende no requiere firma de un representante de:

This is an electronically generated

Confirmation document and as such

requires no authorized signature from:

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A, Integrante del
Grupo Financiero Banamex

Le solicitamos sea tan amable de imprimir y firmar dicha Carta, y reenviarnosla en un plazo no mayor a 5 días hábiles con Atención a Javier Flores Soriano / Av Revolución 1267 / Piso 11 Sección C / Col. Los Alpes / Torre Anseli CP. 01010 / Delegación Alvaro Obregón/ Ciudad de México. La información contenida en este mensaje es confidencial y está destinada únicamente para el uso de la persona o entidad identificada como receptor. Si el lector de este mensaje no es la persona o entidad identificada como receptor, cualquier diseminación, distribución o copia de la información prevista en el presente, está estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente al siguiente teléfono: +52 55 22628054 ó +52 55 22628345.